

DISPONGO

Artículo 1. Se asignan a la Agencia de Medio Ambiente las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de vertidos al dominio público marítimo-terrestre y de limitaciones de uso en la zona de servidumbre de protección de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2. Corresponde a la Agencia de Medio Ambiente la vigilancia, control y el ejercicio de la correspondiente potestad sancionadora en materia de vertidos al dominio público marítimo terrestre y usos en zona de servidumbre de protección.

Artículo 3. 1. Estarán facultados para la imposición de las sanciones que correspondan a las infracciones administrativas tipificadas en esta materia en la normativa, estatal y autonómica, que resulte de aplicación, los siguientes órganos:

a) Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente, hasta 1.000.000 de pesetas.

b) Director General de Calidad Ambiental de la Agencia de Medio Ambiente, desde 1.000.001 hasta 5.000.000 de pesetas.

c) El Presidente de la Agencia de Medio Ambiente, desde 5.000.001 hasta 25.000.000 de pesetas.

d) El Consejero de Cultura y Medio Ambiente, desde 25.000.001 hasta 100.000.000 de pesetas.

e) El Consejo de Gobierno, más de 100.000.000 de pesetas.

2. La tramitación de los expedientes sancionadores corresponderá a las Direcciones Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente, en su ámbito territorial respectivo, que elevará todo lo actuado a la Autoridad que corresponda, cuando la cuantía de la multa exceda de su competencia.

Artículo 4. 1. Contra las resoluciones de los Directores

Provinciales y del Director General de Calidad Ambiental de la Agencia de Medio Ambiente, podrá interponerse recurso ordinario ante el Presidente de dicho Organismo Autónomo.

2. Contra las resoluciones sancionadoras del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Cultura y Medio Ambiente.

3. Las resoluciones del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y los acuerdos del Consejo de Gobierno podrán fin a la vía administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones sobre autorizaciones de vertido contenidas en los Decretos 107/1986, de 18 de junio y 279/1986, de 8 octubre, así como las demás de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

DECRETO 102/1994, de 3 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, el bien mueble denominado *Agarre de Jabalí*, pintura al óleo sobre lienzo original del pintor Paul de Vas.

I.- El art. 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el art. 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley "Los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico."

Asimismo, el artº. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artº. 5.3, el Director General de Bienes Culturales, el encargado de incoar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, el Consejero de Cultura y Medio Ambiente (artº.3.3), el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el artº. 1.1 a este último, dicha declaración.

II.- "Agarre de jabali" es un óleo sobre lienzo, realizado por Paul de Vos, artista de una personalidad señera dentro de la escuela flamenca del siglo XVII. El tema representado, de cacería, es uno de los favoritos de este autor y en el que alcanzó una excepcional maestría. La escena se desarrolla en el campo, donde el paisaje es un mero telón de fondo en el que destaca una línea de árboles a lo lejos y un cielo invernal. Pero el principal protagonista es el jabali, vencido y agarrado por los perros, con un realismo y agresividad evidente. En el ángulo inferior izquierdo lleva la inscripción de: "P. de Vos fecit" y en el derecho: "CC" bajo una corona, símbolo de la casa ducal de Medinaceli.

III.- Considerando que la citada obra es un bien relevante del Patrimonio Histórico Español, de conformidad con lo establecido en el art. 1.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 12 de junio de 1987, incoo expediente de acuerdo con su art. 10, para la declaración como Bien de Interés Cultural, a favor del bien mueble denominado "Agarre de jabali", pintura al óleo sobre lienzo original del pintor Paul de Vos, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 9 de esta Ley, y los arts. 12 y 13 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero.

Atendiendo al art. 13.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, han emitido informe favorable a la declaración. La

Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba así como la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Córdoba. Asimismo se concedió trámite de audiencia en el expediente por un periodo de diez días, sin presentarse alegaciones en el mismo.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artº. 27 del citado texto legal, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho bien mueble.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los art. 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/91, de 31 de Enero y en relación con el artº. 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de mayo de 1.994,

DISPONGO

Se declara Bien de Interés Cultural el bien mueble denominado "Agarre de jabali", pintura al óleo sobre lienzo original del pintor Paul de Vos, cuya descripción catalográfica es la siguiente:

AUTOR: PAUL DE VOS (1595-1678)

TITULO: AGARRE DE JABALI.

TECNICA: OLEO SOBRE LIENZO.

MEDIDAS: 1,62 x 2,42 m.

EPOCA: SIGLO XVII

ESCUELA: FLAMENCA.

INSCRIPCIONES: En el ángulo inferior izquierdo: "P. de Vos fecit". En el ángulo inferior derecho: "CC", bajo una corona, símbolo de la casa ducal de Medinaceli.

Sevilla, 3 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 15 de junio de 1994, por la que se integra en las grupos y categorías laborales de la Junta de Andalucía, al personal laboral traspasado por Real Decreto que se cita.

El Real Decreto 144/1.993, de 29 de Enero, de traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cámaras Agrarias, transfiere a esta Comunidad Autónoma el Personal Laboral de la Administración del Estado adscrito a dichos Servicios, por lo que procede su integración en los Grupos y Categorías Laborales de la Junta de Andalucía.